



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00202-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredite el presupuesto previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020¹, allegando el respectivo recibido de la mercancía o la prestación del servicio. Para mayor ilustración véase la sentencia STC11618-2023 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

2. Amplíe los hechos de la demanda indicando con precisión y claridad cuál es la empresa y/o aplicativo que soporta la radicación y aceptación de las facturas de venta, pues solo se adjuntando pantallazos del servidor del proveedor tecnológico.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 034 del 30-11-2023

DLO

¹ Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.